

05 Noviembre de 2025

## EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 7102 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION."**

Persona a notificar: **JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR**

Dirección del predio: **CRA 15 5N 19 APTO 101 LOS PROFESIONALES**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES  
Abogado Contratista



Armenia, 05 de Noviembre de 2025

Señor (a)  
**JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR**  
Dirección: **CRA 15 5N 19 APTO 101 LOS PROFESIONALES**  
Matricula **No. 69071**  
**Armenia, Quindío.**

**ASUNTO: Notificación por Aviso 756– “RESOLUCION PQRDS 7102 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso 756– RESOLUCION PQRDS 7102 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES**  
Abogado Contratista

**RESOLUCIÓN PQRDS 7102**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2025PQR5402**  
**MATRÍCULA 69071**

El Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con radicado No. 2025PQR5402, respecto al predio ubicado en **CR 15 5 N 19 AP 101 LOS PROFESIONALES**, identificado con matrícula **69071**, es menester de la entidad informarle:
2. Que, según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. En atención a su escrito recibido en esta entidad, mediante el cual manifiesta inconformidad con la facturación del servicio de acueducto y solicita:
  - (i) instalación de medidor,
  - (ii) reconsideración de la suma facturada y
  - (iii) financiación de la obligación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:
4. Sobre la instalación del medidor:

Se informa que el día 14 de abril de 2021 le fue entregado su medidor para su inmueble; a través de visita realizada al inmueble, sin embargo, el mismo no resultó apto para la prestación del servicio.

**“SE ENTREGO MEDIDOR DE 1/2&quot; - OPERARIO-JAVIER MARULANDA – FIRMA”**

Para efectos de la correcta medición del consumo, el usuario debe adquirir un medidor. Con respecto la adquisición del medidor para la vivienda, le informamos que en el momento Empresas Públicas de Armenia, no cuenta con medidores para la venta; pero de igual forma puede adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor Volumétrico ½" R15 o Superior reequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación a Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

5. Sobre los consumos y facturación:

En ausencia de medidor operativo, el usuario debe garantizar el acceso al medidor para su correcta lectura y realizar los cobros según lectura del medidor, siendo obligación del usuario cancelar oportunamente los valores generados en las lecturas en el sistema el cual arroja

**NORMAL-BAJO**

**LLAVE-DIRECTO**

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promed...	Cuenta de...	Uso	Estrato	C
2025	9	5632	102	81	21	LECTURA	NORMAL	08/09/2025	21	73217147	RESIDENCIAL	5	P
2025	8	5612	81	60	21	LECTURA	BAJO LLAVE	05/08/2025	21	72860094	RESIDENCIAL	5	D
2025	7	5592	60	40	20	LECTURA	BAJO LLAVE	07/07/2025	20	72459502	RESIDENCIAL	5	D
2025	6	5570	40	20	20	LECTURA	BAJO LLAVE	05/06/2025	20	72080629	RESIDENCIAL	5	P
2025	5	5550	20	0	20	LECTURA	BAJO LLAVE	06/05/2025	20	71701741	RESIDENCIAL	5	P
2025	4	5530	0	0	20	LECTURA	DIRECTO	04/04/2025	20	71323723	RESIDENCIAL	5	P
2025	3	5507	0	0	25	LECTURA	DIRECTO	05/03/2025	18	70945787	RESIDENCIAL	5	O
2025	2	5486	0	0	18	LECTURA	DIRECTO	05/02/2025	18	70568451	RESIDENCIAL	5	P
2025	1	5465	0	0	18	LECTURA	DIRECTO	07/01/2025	18	70193897	RESIDENCIAL	5	P

6. Sobre el estado de cuenta y financiación:

Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 15 5 N 19 AP 101 LOS PROFESIONALES**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con matrícula No. **69071**, se observa que a la fecha dicho inmueble) en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Se encuentra en mora con 7 facturas por un valor de \$ 6.874.270

Contrato

69071 - JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 1

Total Cartera

\$ 6.874.270,00

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 6.874.270,00	\$ 236.920,00	\$ 6.637.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8	\$ 728.280,00	11/02/2025

7. De igual forma, se le informa al usuario que, una vez superada la fecha máxima para pago, la entidad se encuentra facultada para suspender el servicio en el predio tal como lo manifiesta el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) que establece lo siguiente:

(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio...

Que por su parte la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. **Suspensión por incumplimiento.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones reciprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que, en razón a su petición se informa que los valores cobrados son por concepto de suspensión y reconexión que se surtió durante los 2 períodos anteriores y mencionados en el presente oficio.

8. Que, así mismo, es necesario indicarle al peticionario que, **Empresas Públicas de Armenia EPA-ESP**, cuenta con los medios adecuados para efectuar el cambio, por lo cual, se le da la opción de financiación de acuerdo a las políticas de la empresa, para ello, deberá acercarse a nuestras oficinas a manifestar su decisión, de igual forma, la citada disposición precisa que los usuarios y/o suscriptores podrán adquirir los bienes con quién bien tenga y que la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas establecidas por la empresa.

7. Que, se debe informar a la peticionaria que, una vez instalado el **NUEVO MEDIDOR**, se empezará a facturar de acuerdo a los registros arrojados por el instrumento de medición asignado a la matrícula **No. 69071**.

8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

Que, la Ley 142 de 1994, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar Al peticionario, señor JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR, que no se encuentra procedente ordenar ajustes o reliquidaciones a la facturación correspondiente al predio identificado con matrícula **69071**, toda vez que el inmueble no cuenta con medidor y de esta manera no es posible medir el consumo real del inmueble, **matrícula 69071**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR, que cuenta con un término no mayor de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que realice por su parte o por intermedio de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., el respectivo trámite para la instalación de un nuevo medidor, puesto que, es su deber atender el procedimiento para evitar cobros por consumo promedio, en la **matrícula 69071**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR, que hasta que no se genere el cambio del medidor la entidad seguirá generando cobros promedios, ya que como empresa necesitamos conocer el registro real del inmueble, **matrícula 69071**.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de octubre dos Mil veinticinco (2025).

Atentamente,

**SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES  
ABOGADA CONTRATISTA**

